

FORMULA DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA.

Señor Juez:

VIRGINIA MARTA CASSOLA, abogada inscripta al tomo 67, Folio 638 del CPACF, constituyendo domicilio procesal en la calle Ayacucho Nro. 1452, piso 4, dpto. B, CABA y correo electrónico *virginiamartacassola@gmail.com*, por derecho propio, me presento a V.S. y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que, en los términos de los arts. 174 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal contra **Luis Andrés Caputo**, Ministro de Economía de la Nación; **Central Puerto S.A. y los directivos, representantes, accionistas y/o beneficiarios finales que resulten responsables**, así como contra toda otra persona que resulte penalmente responsable a partir de la investigación, por la posible comisión de los delitos de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, incumplimiento de los deberes de funcionario público, defraudación contra la Administración Pública y utilización y/o suministro indebido de información privilegiada o reservada, sin perjuicio de otras figuras que pudieran surgir del avance de la instrucción.

La presente tiene por objeto que se investigue si Luis Andrés Caputo, en su carácter de Ministro de Economía y autoridad de aplicación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), intervino irregularmente en la aprobación de la adhesión al régimen del proyecto minero “Diablillos”, titularizado por Pacific Rim Mining Corporation Argentina S.A., con el propósito de generar un beneficio patrimonial extraordinario en favor de Central Puerto S.A., accionista de AbraSilver Resource Corp., y/o de terceros vinculados; si existió una actuación concertada entre funcionarios públicos y particulares para procurar dicho beneficio mediante los incentivos fiscales, aduaneros y cambiarios otorgados por el Estado; y si la posterior venta de la participación accionaria de Central Puerto S.A. en

AbraSilver Resource Corp., por un monto sustancialmente superior al capital invertido, seguida de la inmediata distribución de un dividendo extraordinario de \$247.344.290.288, constituyó la realización del beneficio económico derivado de aquella maniobra, determinándose asimismo si existió utilización o suministro de información no pública y la eventual participación de los funcionarios, directivos, accionistas y terceros que hubieran intervenido en los hechos.

II. HECHOS:

Que ha tomado estado público¹ una maniobra mediante la cual determinados funcionarios públicos, encabezados por el Ministro de Economía Luis Andrés Caputo, habrían utilizado las facultades y beneficios derivados del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) para favorecer patrimonialmente a Central Puerto S.A. y a los restantes particulares vinculados con AbraSilver Resource Corp., generando las condiciones necesarias para una extraordinaria valorización de la participación accionaria que aquella sociedad mantenía en la compañía minera y permitiendo posteriormente la realización de esa ganancia mediante su venta y distribución entre sus accionistas.

En ese sentido, de acuerdo a lo manifestado por el Diptuado Nacional **Tailhade**, la maniobra se desarrolló a partir de la participación que Central Puerto S.A., a través de su subsidiaria Proener S.A.U., adquirió en AbraSilver Resource Corp., sociedad canadiense cuyo principal activo en la Argentina es el proyecto minero Diablillos, ubicado en la zona limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca. Central Puerto comenzó a ingresar en el capital de AbraSilver durante 2024 y posteriormente incrementó su participación hasta alcanzar el 9,9% del capital social.

En abril de 2024, Central Puerto efectuó su primera inversión en AbraSilver y, posteriormente, el 31 de enero de 2025, realizó una nueva adquisición por aproximadamente CAD 25,7 millones, alcanzando la participación del 9,9%. De

¹Cuestionan operación de Central Puerto y millonario dividendo por venta de acciones mineras: <https://lu17.com/contenido/148503/cuestionan-operacion-de-central-puerto-y-millonario-dividendo-por-venta-de-acciones-mineras> y <https://x.com/rodotailhade/status/2100725420291166429?s=12&t=Cj8lQmGoCSZrVgewzEy6Mw>

acuerdo con la información comunicada por la propia compañía, la inversión total efectuada en AbraSilver ascendió a aproximadamente CAD 35,7 millones.

La inversión adquirió particular relevancia, Señor Juez, cuando el 20 de noviembre de 2025, Pacific Rim Mining Corporation Argentina S.A., sociedad titular del proyecto Diablillos, presentó ante el Ministerio de Economía la solicitud de adhesión al RIGI. La propia AbraSilver informó públicamente que la incorporación al régimen permitiría acceder a estabilidad fiscal y a beneficios tributarios, aduaneros y cambiarios, y que su aprobación incrementaría significativamente la economía del proyecto.

El trámite administrativo fue sustanciado ante el Ministerio de Economía, interviniendo las distintas dependencias técnicas competentes y el Comité Evaluador de Proyectos RIGI. Finalmente, mediante el Acta N° 15 del 27 de febrero de 2026, dicho Comité recomendó aprobar la solicitud presentada por Pacific Rim para el proyecto Diablillos.

La decisión definitiva fue adoptada por el Ministro de Economía Luis Andrés Caputo, quien mediante la Resolución N° 562/2026² aprobó la adhesión de Pacific Rim al RIGI y su plan de inversión, otorgándole los beneficios correspondientes al proyecto minero Diablillos. La misma resolución estableció, entre otras cuestiones, el régimen de beneficios tributarios y aduaneros aplicable al proyecto y comunicó al Banco Central la aplicación de los incentivos cambiarios correspondientes.

De este modo, Señor Juez, el Estado Nacional otorgó a una sociedad vinculada con AbraSilver un régimen de promoción excepcional que modificó sustancialmente las condiciones económicas del proyecto minero, mientras Central Puerto mantenía el 9,9% de participación en la sociedad propietaria del activo. La propia AbraSilver reconoció posteriormente que los beneficios fiscales, aduaneros y cambiarios del RIGI agregaban valor significativo al proyecto.

La magnitud de esa valorización quedó reflejada pocos meses después. En junio de 2026, AbraSilver publicó los resultados de su Estudio de Factibilidad Definitivo para Diablillos, incorporando expresamente los efectos del

² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/341756/20260511>

RIGI y estimando para el proyecto un valor presente neto después de impuestos de aproximadamente CAD 4.204 millones, con una tasa interna de retorno cercana al 42%.

En ese contexto, y luego de que el proyecto obtuviera el régimen promocional, Central Puerto resolvió desprenderse de la totalidad de su participación en AbraSilver. El 16 de septiembre de 2026 la sociedad informó que había vendido su participación accionaria, poniendo fin a su inversión en la compañía minera.

La operación produjo un resultado económico extraordinario. Central Puerto había destinado aproximadamente CAD 35,7 millones a la adquisición de su participación en AbraSilver y posteriormente obtuvo aproximadamente CAD 228,4 millones por su venta, generándose una diferencia de aproximadamente CAD 192,7 millones, equivalente a alrededor de USD 138 millones. La magnitud de la ganancia resulta particularmente significativa si se considera que se produjo en un período aproximado de dos años y después de la incorporación del principal activo de AbraSilver al RIGI.

La circunstancia adquiere todavía mayor relevancia porque la propia Central Puerto decidió inmediatamente disponer de los fondos obtenidos mediante la operación en beneficio de sus accionistas. En efecto, el mismo 16 de septiembre de 2026 su Directorio resolvió desafectar parcialmente la Reserva Facultativa para el Pago de Dividendos y distribuir la suma de \$247.344.290.288, equivalente a \$164 por acción.

La distribución no constituye una circunstancia independiente de la venta. La comunicación efectuada por Central Puerto vincula expresamente el dividendo con los fondos obtenidos de la transacción, de modo que la secuencia económica resulta clara: el Estado otorgó los beneficios del RIGI al proyecto; el valor económico de AbraSilver se incrementó; Central Puerto vendió su participación; y el producido de esa venta fue inmediatamente destinado a una distribución extraordinaria entre los accionistas de la compañía.



BUENOS AIRES, 16 de septiembre de 2026

Nota: CPSA-GG-N-0302/26-AL

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("CNV")

Subgerencia de Sociedades Emisoras

At. Gerencia de Emisoras

25 de Mayo 175

Ciudad A. de Buenos Aires

BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. ("BYMA")

Sarmiento 299

Ciudad A. de Buenos Aires

A 3 MERCADOS S.A.

Paraguay 777

Rosario

Ref.: Hecho Relevante. Venta de participación accionaria. Desafectación parcial de Reserva Facultativa y distribución de dividendos

De mi consideración:

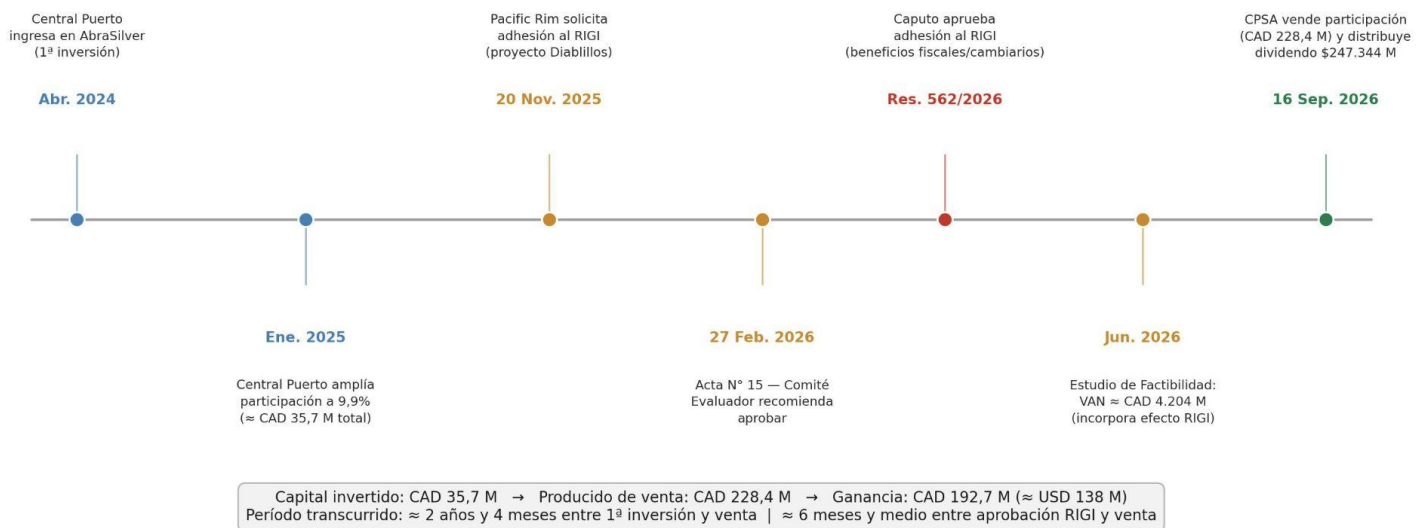
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en mi carácter de responsable titular de relaciones con el mercado de Central Puerto S.A. (la "Sociedad" o "CPSA"), a efectos de informar que:

a) En el marco de una revisión de la inversión en AbraSilver Resource Corp. ("AbraSilver"), se concluyó que la participación accionaria en dicha sociedad dejó de revestir carácter estratégico. Como consecuencia de ello, se ha procedido a la venta del cien por ciento (100%) de la tenencia accionaria en AbraSilver.

El monto total recaudado por dicha operación ascendió a doscientos veintiocho millones cuatrocientos seis mil ochocientos ochenta y cinco dólares canadienses (C\$228.406.885). Cabe señalar que el monto originalmente invertido por dicha participación ascendió a treinta y cinco millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y siete dólares canadienses (C\$35.741.477), dando una ganancia de ciento noventa y dos millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos ocho dólares canadienses (C\$192.665.408), la cual fue oportunamente reconocida en los estados financieros de la Sociedad.

b) Con los fondos resultantes de la transacción informada en el párrafo anterior, el Directorio de CPSA del día de la fecha resolvió proceder al pago de un dividendo extraordinario en efectivo, desafectando parcialmente la Reserva Facultativa para Pago de Dividendos por la suma de \$ 247.344.290.288, correspondiente a las ganancias no

En efecto, la secuencia cronológica sería la siguiente:



En ese sentido, corresponde investigar la intervención de Luis Andrés Caputo y de todos los funcionarios que participaron en la evaluación, tramitación y aprobación del RIGI, determinando qué información poseían durante el trámite, qué comunicaciones mantuvieron con representantes de Pacific Rim, AbraSilver y Central Puerto, qué reuniones celebraron y si existieron instrucciones, gestiones o decisiones adoptadas fuera de los procedimientos ordinarios que permitieran favorecer la operación.

Asimismo, deberá establecerse qué conocimiento tenían Central Puerto, sus directivos, accionistas y representantes acerca de la aprobación del RIGI y de sus consecuencias económicas antes de que dicha información fuera públicamente conocida, determinándose si la permanencia de Central Puerto en AbraSilver y su posterior decisión de vender la participación estuvieron vinculadas con información obtenida directa o indirectamente de funcionarios públicos.

En particular, resulta indispensable determinar quién fue el adquirente de la participación vendida por Central Puerto, cuáles fueron las condiciones de la operación, cuándo comenzaron las negociaciones y qué personas intervinieron en ellas. Asimismo, deberá establecerse si el adquirente, sus accionistas, beneficiarios finales o intermediarios mantienen vínculos económicos, societarios o personales con Central Puerto, AbraSilver, Pacific Rim o con funcionarios del Ministerio de Economía.

Los hechos adquirieron significativa repercusión pública luego de conocerse que Central Puerto había obtenido aproximadamente USD 138 millones de ganancia mediante la venta de su participación en AbraSilver y que, inmediatamente después, había dispuesto un dividendo extraordinario de \$247.344 millones. La magnitud de la operación y su proximidad temporal con el otorgamiento del RIGI generaron cuestionamientos públicos respecto de la utilización de los beneficios otorgados por el Estado y de los eventuales beneficiarios privados de dicha política.

En definitiva, Señor Juez, la maniobra denunciada consistió en la utilización del RIGI y de las facultades del Ministerio de Economía para favorecer económicamente a un grupo privado vinculado con un proyecto en el que Central Puerto mantenía una participación accionaria, permitiendo que dicha sociedad capturara posteriormente una valorización extraordinaria mediante la venta de su participación y distribuyera inmediatamente el producido entre sus accionistas. Corresponde ahora determinar la participación concreta de Luis Andrés Caputo, de los restantes funcionarios intervinientes y de los particulares beneficiados, así como establecer si para concretar la maniobra se utilizaron indebidamente las funciones públicas, se suministró información reservada, se produjo un conflicto de intereses, se incumplieron los requisitos del RIGI o se cometieron otros delitos contra la Administración Pública y el mercado de capitales.

III. ENCUADRE LEGAL

Los hechos descriptos constituyen, *prima facie*, los delitos de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público y utilización con fines de

lucro de información o datos de carácter reservado, sin perjuicio de otras figuras que pudieran surgir del avance de la instrucción, en particular los arts. 248, 249, 265 y 268 (1) del Código Penal, así como las disposiciones de la Ley N° 26.831 relativas al abuso de información privilegiada.

En cuanto a Luis Andrés Caputo y los restantes funcionarios que hubieran intervenido en el procedimiento, deberá determinarse si, valiéndose de las atribuciones propias de sus cargos, intervinieron en la aprobación del RIGI para el proyecto Diablillos contrariando las normas que regulaban su actuación, omitieron deliberadamente controles o requisitos exigibles o se interesaron, directa o indirectamente, en una operación respecto de la cual debían actuar exclusivamente en resguardo del interés público. En particular, el art. 265 del Código Penal sanciona al funcionario que, directamente, por persona interpuesta o mediante un acto simulado, se interese en un contrato u operación en la que intervenga en razón de su cargo, por lo que deberá establecerse si el otorgamiento del régimen promocional fue utilizado para procurar un beneficio económico en favor de Central Puerto S.A., sus accionistas o terceros vinculados.

En relación con el art. 248 del Código Penal, deberá determinarse si las decisiones, resoluciones u órdenes adoptadas durante la tramitación y aprobación del RIGI resultaron contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias que regulaban el régimen, o si se omitió deliberadamente el cumplimiento de deberes impuestos a los funcionarios intervinientes. Asimismo, corresponderá analizar la eventual aplicación del art. 249 del Código Penal en aquellos supuestos en los que, sin necesidad de una decisión formalmente contraria a la ley, se hubiera omitido, rehusado o retardado ilegalmente un acto propio de la función con el propósito de favorecer la operación denunciada.

Por su parte, el art. 268 (1) del Código Penal contempla específicamente la conducta del funcionario público que, con fines de lucro, utiliza para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado conocidos en razón de su cargo. En consecuencia, deberá determinarse si Luis Andrés Caputo o cualquiera de los funcionarios que participaron del procedimiento tuvieron acceso, antes de su difusión pública, a información concreta relativa a la aprobación del

RIGI, sus condiciones, el impacto económico que tendría sobre Diablillos o cualquier otra circunstancia relevante para la valorización de AbraSilver y si dicha información fue utilizada para beneficiar a Central Puerto S.A., sus integrantes o terceros.

En igual sentido, corresponde analizar la eventual configuración del abuso de información privilegiada previsto por el art. 117, inciso a), de la Ley N° 26.831, que alcanza expresamente a los funcionarios públicos y prohíbe valerse de información reservada o privilegiada para obtener, para sí o para terceros, ventajas derivadas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de oferta pública. La propia ley define como información reservada o privilegiada aquella información concreta referida a valores negociables o emisores que no haya sido hecha pública y que, de serlo, pudiera influir sustancialmente sobre su precio o condiciones de negociación.

Asimismo, la deslealtad penalmente relevante en el uso de información privilegiada no requiere que el autor deba un deber de reserva a la sociedad emisora de los valores negociados, sino que basta con que exista una relación de confianza con la fuente de la información, cuya violación defrauda tanto a esa fuente como a los participantes del mercado en general

En este punto, deberá determinarse particularmente cuándo fue conocida por los distintos funcionarios la decisión de aprobar el RIGI, cuándo fue comunicada a los particulares involucrados y cuándo Central Puerto adoptó la decisión de desprenderse de su participación en AbraSilver, a fin de establecer si existió una transmisión anticipada de información y si ésta fue utilizada para obtener la extraordinaria diferencia económica derivada de la posterior venta.

La reglamentación del régimen de mercado de capitales prohíbe no sólo utilizar dicha información, sino también comunicarla a terceros o recomendar operaciones basándose en ella, por lo que corresponderá reconstruir la eventual cadena de acceso, transmisión y utilización de la información.

Finalmente, respecto de Central Puerto S.A., sus directivos, accionistas, representantes y demás particulares que hubieran intervenido, deberá determinarse si recibieron, utilizaron o facilitaron información reservada o privilegiada, si actuaron concertadamente con los funcionarios públicos y si su

intervención resultó necesaria para la concreción de los hechos investigados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder en materia de mercado de capitales.

Del mismo modo, si durante la investigación surgiera que para obtener la adhesión al RIGI se proporcionó información falsa, se ocultaron circunstancias relevantes o se instrumentaron actos destinados a aparentar el cumplimiento de requisitos legales, deberá analizarse la eventual configuración de falsedades documentales, defraudación en perjuicio de la Administración Pública u otras figuras, según el contenido concreto de la documentación y el perjuicio que eventualmente se determine.

IV. Medios de prueba

Por considerarla útil para el esclarecimiento de los hechos denunciados y sin perjuicio de las medidas de prueba que V.S. estime corresponder, se solicita que:

1. Se requiera al **Ministerio de Economía de la Nación** que informe:

(a) la totalidad de las dependencias, funcionarios y agentes que intervinieron en la tramitación de la solicitud de adhesión al RIGI presentada por Pacific Rim Mining Corporation Argentina S.A. respecto del proyecto Diablillos; (b) las fechas y el carácter de cada una de las intervenciones efectuadas; (c) si existieron reuniones, comunicaciones o intercambios entre funcionarios del Ministerio y representantes de Pacific Rim Mining Corporation Argentina S.A., AbraSilver Resource Corp. y/o Central Puerto S.A.; y (d) si Luis Andrés Caputo intervino personalmente en el trámite, indicando el alcance de dicha intervención; y remita: (a) copia certificada e íntegra del expediente administrativo correspondiente a la solicitud de adhesión al RIGI; (b) todos los dictámenes, informes técnicos, evaluaciones, actas y recomendaciones emitidos durante su tramitación; (c) la documentación presentada por Pacific Rim para acreditar el cumplimiento de los requisitos del régimen; y (d) las agendas oficiales, registros de reuniones y comunicaciones institucionales de Luis Andrés Caputo y de los funcionarios intervinientes durante el período comprendido entre noviembre de 2025 y septiembre de 2026.

2. Se requiera a la **Comisión Nacional de Valores** que informe: (a) la totalidad de las presentaciones efectuadas por Central Puerto S.A. vinculadas con su participación en AbraSilver Resource Corp.; (b) la fecha exacta en que Central Puerto comunicó la decisión de vender su participación y la fecha en que la operación fue efectivamente concertada; (c) los intermediarios financieros que intervinieron; (d) la identidad del adquirente de las acciones y de sus beneficiarios finales; y (e) si ese organismo inició o posee actuaciones, investigaciones o sumarios relacionados con la operación; y remita: (a) copia certificada de las comunicaciones efectuadas por Central Puerto S.A.; (b) los hechos relevantes, actas y demás documentación vinculada con la venta; (c) la documentación relativa al dividendo extraordinario de **\$247.344.290.288**; y (d) toda documentación que permita establecer la identidad de los sujetos que resultaron beneficiarios de dicha distribución.

3. Se requiera a **Central Puerto S.A.** que informe: (a) la fecha, monto y condiciones de cada una de las inversiones efectuadas en AbraSilver Resource Corp.; (b) las razones que determinaron la adquisición e incremento de su participación hasta el 9,9%; (c) la fecha en que se adoptó la decisión de desprenderse de dicha participación; (d) la identidad del adquirente y de los intermediarios que participaron de la operación; (e) cuándo comenzaron las negociaciones para la venta y qué personas intervinieron; y (f) la fecha, monto y beneficiarios del dividendo extraordinario dispuesto con motivo de la operación; y remita: (a) las actas de Directorio y Asamblea relacionadas con la adquisición y venta de la participación; (b) los informes, análisis, valuaciones y asesoramientos que sustentaron la decisión de vender; (c) todos los contratos, instrumentos y comprobantes correspondientes a la operación; (d) la documentación respaldatoria del dividendo extraordinario; y (e) la documentación que permita identificar a los accionistas que recibieron los fondos distribuidos.

4. Se requiera a **AbraSilver Resource Corp. y a Pacific Rim Mining Corporation Argentina S.A.** que informen: (a) la composición accionaria y estructura societaria de ambas compañías durante el período comprendido entre enero de 2024 y septiembre de 2026; (b) la identidad de sus accionistas, directores,

representantes y beneficiarios finales; (c) las personas que participaron en la preparación y presentación de la solicitud de adhesión al RIGI; (d) las comunicaciones y reuniones mantenidas con funcionarios del Ministerio de Economía; y (e) la fecha en que fueron informadas a Central Puerto S.A. las distintas circunstancias vinculadas con el trámite y aprobación del RIGI; y remitan: (a) las actas de Directorio y Asamblea correspondientes al período indicado; (b) la totalidad de la documentación presentada ante el Ministerio de Economía para obtener la adhesión al RIGI; (c) las comunicaciones mantenidas con Central Puerto S.A. y sus representantes; y (d) toda documentación relativa a la valorización económica del proyecto Diablillos y al impacto que la incorporación al RIGI tuvo sobre dicha valuación.

5. Se requiera al **Banco Central de la República Argentina** que informe: (a) las operaciones de cambio vinculadas con Pacific Rim Mining Corporation Argentina S.A. y/o AbraSilver Resource Corp. relacionadas con el proyecto Diablillos desde noviembre de 2025; (b) los beneficios cambiarios utilizados en virtud de la adhesión al RIGI; y (c) toda comunicación o actuación vinculada con la implementación del régimen respecto del proyecto; y remita copia de la documentación y comunicaciones intercambiadas con el Ministerio de Economía y con las sociedades involucradas.

6. Se requiera a la **Oficina Anticorrupción** que informe si Luis Andrés Caputo y los restantes funcionarios que intervinieron en la tramitación y aprobación del RIGI de Diablillos presentaron las declaraciones juradas patrimoniales y de intereses correspondientes y si de ellas surge alguna participación, vinculación societaria, comercial, contractual o económica con Central Puerto S.A., AbraSilver Resource Corp., Pacific Rim Mining Corporation Argentina S.A., sus directivos, accionistas o beneficiarios finales; y remita copia certificada de las declaraciones juradas correspondientes al período 2024-2026.

7. Se requiera a la **Inspección General de Justicia** que informe y remita copia certificada de la documentación societaria correspondiente a **Central Puerto S.A. y Proener S.A.U.**, incluyendo composición accionaria, autoridades, beneficiarios finales, actas de Directorio y Asamblea y toda modificación societaria

registrada desde enero de 2024 hasta la actualidad, con especial referencia a las decisiones relativas a la inversión en AbraSilver Resource Corp., su posterior venta y la distribución del dividendo extraordinario.

8. Se requiera a la **Unidad de Información Financiera** que, en el marco de sus competencias, informe si existen reportes de operaciones sospechosas, actuaciones o antecedentes relacionados con **Central Puerto S.A., Proener S.A.U., AbraSilver Resource Corp., Pacific Rim Mining Corporation Argentina S.A.**, sus directivos, accionistas y/o beneficiarios finales, particularmente respecto de los fondos provenientes de la venta de la participación accionaria y su posterior distribución.

9. Se libre exhorto, a los **organismos registrales y autoridades competentes de Canadá³**, a fin de obtener la documentación societaria de AbraSilver Resource Corp. y la información necesaria para determinar la **identidad del adquirente de la participación vendida por Central Puerto S.A., sus accionistas y beneficiarios finales**, así como las condiciones, fecha y documentación de la operación.

10. Se designe oportunamente **perito contador** para que, una vez incorporada la documentación pertinente, determine: (a) el capital efectivamente invertido por Central Puerto S.A. en AbraSilver Resource Corp.; (b) el monto efectivamente obtenido por la venta de su participación; (c) la diferencia económica resultante; (d) el impacto que tuvo la incorporación del proyecto Diablillos al RIGI sobre la valuación de AbraSilver, conforme los antecedentes disponibles; y (e) el circuito seguido por los fondos obtenidos de la operación hasta su distribución entre los accionistas de Central Puerto S.A.

V. PETITORIO

1. Se tenga por formulada la presente denuncia penal.
2. Se provea la prueba solicitada en el acápite “IV” de la presente.

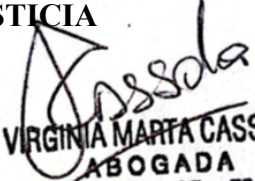
³ Cfr. Tratado de Asistencia Mutua Penal suscripto con el Gobierno de Canadá, en Buenos Aires, el 12 de enero de 2000. Sancionada: Agosto 15 de 2001.

3. Oportunamente se cite a los denunciados en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

4. Se solicita que en atención a lo establecido en el artículo 5, inc. “m” la Ley 27.372, la Resolución PGN 41/2023 y el art. 80, inc. “j” del CPPF, se me comunique cualquier medida que ponga fin al proceso, con el fin de evaluar el ejercicio de mi derecho a solicitar la revisión de la decisión.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA


VIRGINIA MARTA CASSOLA
ABOGADA
C.R.A.C.F. Tº 67 - Fº 638
C.A.S.I. Tº XXX - Fº 437